

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**

RESOLUCIÓN 57 DE 2016

(Marzo 18)

“Por la cual se reglamenta el Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015, “por el cual se dictan medidas relacionadas con el comercio del azúcar crudo y blanco””.

Los ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que les confieren el artículo 4º del Decreto 1985 de 2013, el artículo 7º del Decreto 210 de 2003 y el parágrafo del artículo 1º del Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015, por el cual se dictan medidas relacionadas con el comercio del azúcar crudo y blanco, limita la aplicación de los derechos previstos en la Decisión 371 de la Comunidad Andina, estableciendo un tope arancelario del 70% para las subpartidas arancelarias allí establecidas.

Que el parágrafo del artículo 1º del Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015 establece la conformación de un comité técnico intersectorial integrado por los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como propósito evaluar de manera periódica, y al menos una vez por semestre, los impactos de la modificación, para lo cual se deberán tener en cuenta como mínimo el empleo, las ventas, las exportaciones, el comportamiento de las importaciones, la producción, el consumo, el precio, la actividad agroindustrial de la caña, el azúcar y la panela, y emitirá concepto frente a una posterior modificación del arancel máximo aplicable.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, y en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que por lo tanto, se hace necesario reglamentar el parágrafo del artículo 1º del Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1º—**Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las funciones, organización y funcionamiento del comité técnico intersectorial establecido en el párrafo del artículo 1º del Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015.

ART. 2º—**Composición.** El comité técnico intersectorial estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien presidirá el comité técnico intersectorial.

2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

Asistirán como invitados permanentes el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y la alta consejería para la gestión pública-privada de la Presidencia de la República o su delegado.

ART. 3º—**Funciones del comité.** En el marco de la política pública del Gobierno Nacional orientada a profundizar los impactos positivos en los precios al consumidor, el comité técnico intersectorial monitoreará y evaluará como mínimo el comportamiento del empleo, las ventas, las exportaciones, el comportamiento de las importaciones, la producción, el consumo, el precio, la actividad agrícola, agroindustrial de la caña, el azúcar y la panela.

Con base en los análisis realizados, el comité técnico intersectorial podrá recomendar cambios en los niveles arancelarios descritos en el Decreto 2293 de 2015.

ART. 4º—**Secretaría técnica.** El viceministerio de comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará las veces de secretaria técnica del comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar la información necesaria para consideración del comité;
- b) Coordinar con los demás miembros del comité la presentación de documentos soporte sobre temas específicos que se sometan a consideración del mismo;
- c) Convocar el comité a solicitud de algunos de sus miembros;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Llevar el control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del comité;
- f) Atender la correspondencia y el trámite de los documentos sometidos a consideración del comité;
- g) Preparar y distribuir entre los miembros del comité los documentos relativos al orden del día;
- h) Elaborar y suscribir las actas del comité;

i) Celebrar reuniones técnicas con las partes interesadas en una solicitud, para que puedan exponer sus tesis o argumentos;

j) Recomendar al comité un reglamento de funcionamiento.

ART. 5º—**Reglamento y sesiones.** Una vez instalado y en su primera sesión, el comité técnico intersectorial dictará su propio reglamento y sesionará como mínimo una (1) vez por semestre.

PAR. 1º—El comité técnico intersectorial también podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de los miembros.

PAR. 2º—De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo primero del Decreto 2293 de 2015, el comité técnico intersectorial monitoreará y evaluará los impactos establecidos en el presente instrumento por el lapso de tres años.

ART. 6º—**Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia de tres años.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de marzo de 2016.